411

DICTAMEN Nº_____
REF: Expte E10-2018-873-E
Gcia. Lega y Técnica – IPDUV – REF. INCENDIO s/ Sumario Administrativo.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

II.- El presente Sumario Administrativo fue iniciado a instancias de la Resolución Nº 144/12/2018, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a los efectos de la investigación administrativa del siniestro ocurrido el dia 25/12/17 en una de las áreas de ese Instituto.

III.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 76/77, concluyendo que del análisis de lo actuado, y de las pruebas agregadas a la causa, se entendió que no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para personal alguno de la administración Publica por lo cual corresponde Sobreseer la presente causa de acuerdo a lo prescripto en el Art. 72 inciso e) y Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Señala además, que se dió cumplimiento a lo establecido por el Decreto 408/73, por lo que de acuerdo a lo señalado en el art. 45 inc. 1 y 2 del mismo cuerpo legal corresponde dar de baja los bienes destruidos como consecuencia del siniestro por su valor de inventario, el que obra agregado a fs.16/30, y en caso de que correspondiera reponerlos, se efectúe el alta correspondiente por su nuevo valor de costo (v. fs. 57/64)

IV.- En ese cometido, el análisis de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización permiten establecer que a la luz de las probanzas arrimadas en la instrucción, concretamente lo actuado en la causa caratulada "COMISARIA DUODECIMA RESISTENCIA S/ ELEVA ACTUACIONES – REF. INCENDIO" Expte: Nº 1373/18, donde se comprobó que el proceso combustivo tuvo lugar debido a un desperfecto en un aire acondicionado ubicado en el techo del lugar, no observándose indicios o elementos de prueba material que determinaran una causal intencional en el suceso, concluyendo el informe técnico de la División Bomberos que el hecho investigado merece ser calificado como ACCIDENTAL (fs. 3-8, 71-72), es por ello que no surgen elementos para determinar responsabilidad que merezcan reproche mediante el ejercicio de potestades disciplinarias para agente alguno.

Colofón de lo hasta acá expuesto, en opinión coincidente a la expresada a fs.73/74 y 76/77., este organismo asesor propicia el Sobreseimiento de la presente causa, en los términos que autoriza el art. 75 inc.c) del Reglamento de Sumarios, -.Decreto Nº 1311/99, máxime considerando que el examen de responsabilidad se dispuso para investigar un hecho irregular en el ámbito de una dependencia, sin que se hayan formulado en el tramite capítulo de cargo a un agente en particular.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Juan Martin Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04 JUN. 2019

COPIA DIGITAL